

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19.

Cuaderno No. 323

Año 1761.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por doña Catalina Loyola contra D.
Gregorio y doña Andrea Rojas sobre la tasación
de una casa.

Clasificación Cabildo.

CA. 50 1

CAJ 73

DOC 928

f 27 (titulatura)

Causas Civiles.

Autos que siouie
D.^a Catalina Loyola
contra

D.^o Gregorio, y D.^o Andres
Rojas

Sre la

Abaluacion Erna

Casa S.^a Juan En^o 1060.
Ll. 26.

El conde de la

Lavanda

800
Ev.

Torref Aguerro

Año

1762



En real.

EL TERCERO, VN REAL
N.º DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

En la ciudad de los Reyes del Peru, en di-
es y ocho de Julio de mil setecientos se-
ta y un años ante el Sr. D. Pablo Vazquez de
y Juiros Conde de las Lagunas, Alcaide de
Salceda y su Causador Sr. Don Juan Antonio
procurador

Catharina de Loyola y Roxas, en la mejor for-
ma y aia lugar en derecho, parecio ante V. S. y dijo:
que como parece del Testam.º y en debida forma pa-
reio, su fecha en la Ciudad de S.º de la Paz en
veinte y nueve y por ante Nicolas de Loza, Escriuano
de su Magestad, al de su Magestad. El Sr. D. Don Alexo Fernando de
Roxas y Azabedo, Vispo de la S.ª Iglesia de dha. Cui-
dad, dispuso, y sobre el valor de la casa de su Magestad
que esta en la Calle de los Estudios, comorida por la
C.ª de Roxas, quedasen im puestos, y cargados quatro mil
pesos, de principal, y por ellos, docientos de redito en
cada vn año, y que estos se repartiessen igualm.º entre
D.ª Catharina, D.ª Beatriz, D.ª Maria Ignacia, y D.ª
Mariana de Loyola y Roxas, por iguales partes,
y conforme fue en faltando, se acreciese la parte

Por presentado
se por nombrada
Denturia loco de
y estando y suando
oceda a la casa
debi fiquese a los de
de su Magestad. nombr
de su Magestad. al de su
de su Magestad. a Roxas y
an. Espinosa. de
de su Magestad. de
recytando y suando
de su Magestad. el cargo
de su Magestad. de Roxas,
de su Magestad. de
de su Magestad. de
de su Magestad. de
de su Magestad. de
de su Magestad. de

Este es el original
de la Real Cedula
de su Magestad.
Yo el Rey.
Yo el Secretario.

vacante, alas demas suocritas, y muersta la ultima
quedare dho principal, por aniversario, siendo la
frons, y Capellanes del los Sujetos, y nominase
sus Alvarzeas.

asi mismo, cargan sobre dicha finca cinco
mil pesos, de otro aniversario, q antes fundo el
Capitan y S^o N^ones de Santiago, de q es Patron, y
pellan, el S^o Don Joseph de Ollalta, y N^o
Alcalde del Crimen de esta R. Audiencia, e igual m^o
gravan dha casa otros quatro mil pesos, de tra Ca
pellania, q mando fundar el S^o Don Juan de
Rivas y Azebedo, Alcalde del Crimen, q fue dela
pre dha R. Aud. de queate q hallandose oravada la
finca, con estos trece mil pesos de principal y su
corridos, y los actuales intercedidos, sin fondos, para
la refaccion y fabrica de la ruina, q padecio el año
de quarenta y seis de veinte y ocho de set. y asi m^o
mo, careciendo las Almas, del sufragio, y lo q es ma
y cada dia, se hade ir deteriorando, y devaluando
resuelto venderla por el precio de su tasacion
para q este se sepa, nombro, a Ventura Coco, Ma
estro Alarife para que aceptando, y jurando proce
da a la tasacion de dha finca: por tanto.

A^o pido y suplico q asiendo por presentado el d^o
cho testam^{to}. y por nombrado al dho Ma^o
 Ventura Coco reserva mandaa q aceptar
do y jurando en la forma ordinaria proce

da ala valuacion de la finca expresada p
ser assi de just. q. pido. Costas &c.
Otro si digo q. respecto de q. unos de los Interesados son
Don Andres, y Don Gregorio de Rojas que se
hallan ausentes en el Reyno de Chile para que no se
retarde esta diligencia interin se les cita en sus Per
sonas, se les nombre un defensor, y p. ello:

Al pido y suplico, se sirva mandar hacer segun, y co
mo llevo pedido, ut supra.

Otro si a O. S. pido y suplico, se sirva mandar, se me
libre Carta de just. requiritoria, para las ordinarias
de la Ciudad de Santiago de dho Reyno de Chile para
q. osten, y emplacen a los dhos Don Gregorio, y Don
Andres de Rojas, comparezcan, por si, o por su
á poderado, entro del termino de la ordenanza, con
apercibim. de estrados ut supra.

De Cathalina de Rojas

Junta por su S. Dixo q. havia, y huvò por presentado
el Testamento, y por nombrado á Ventura Caco, q. mandò, q.
aceptando, y jurando en la forma Ordinaria proceda
ala tasacion de la finca; y que se notifique á los demas
interesados tambien por su parte, y lo cometiò: Al primer
otario, q. nombraba, y nombro á Francisco Espinosa de los
Montes Procurador del numero de esta Real Audiencia
por Defensor de los ausentes, y que aceptando, y juran
do, se le diese en el cargo: Al segundo Otario, q. se despa
che Carta de Justicia requiritoria para las Ordinarias
de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile con in
tercecion de este esento: y assi lo proveyo, y firmò con



de real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y SEIS,
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

parecer del D. on Juan Joseph Vidal Abogado de
R. Audiencia, y Asesor de esta Ciudad =

El Conde de las Lagunas

Antony
Joseph de Suarez
de P. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Julio de
mil setecientos setenta y un años Yo el receptor lei, no-
tifico, e hize saber el Decreto antecedente a D. Pedro Joseph
de Loyola y Roxas en su persona, q. lo oyó y entendi-
do de q. doy fe =

Yo el P. de la Cruz
q. recebo

Otra

En dicho dia mes, y año Yo el receptor lei, e hize saber el Decre-
to de uso al Sr. D. on Joseph Antonio de Villalbar y Ximenes
iscalde del crimen de esta R. Audiencia, en su persona
de q. doy fe =

Yo el P. de la Cruz
q. recebo

Otra

Quando en el Monasterio de Santa Cathalina de Lengua
dicho dia mes, y año Yo el receptor lei, notifico, e hize
saber el Decreto precedente a la M. de Beatriz de
Loyola y Roxas monja profesa de velo negro en su
persona, y auiedo de lo oydo y entendi do de q. por su
parte nombraba y nombro al Sr. Ventura de los Rios para
el avaluo, y tasacion de la casa q. se menciona, por la
satisfaccion q. de el tiene: doy fe =

Yo el P. de la Cruz
q. recebo

on on
W. accept. y juram.
Ventura Coca

Ciudad de los Reyes del Peru en veintey uno de Julio de mil
seccientos y setentay un años Yo el receptor le notificue
chize saber el decreto antecedente en lo principal de el adon
ventura Coca Mayordomo de obras de esta ciudad en persona; y
cuendo lo oydo dixo: q. acceptaba y acepto el nombramiento
ento. q. por el celebrare; y juró por Dios nro señax y nra
señal de cruz q. hizo ser un forma de dno de y fax y pro
ceder fiel y legalmente del dho cargo dnta a don dlla ca
ra, q. se refiere sin agravio de parte alguna segun su leal sa
ber y entender; si así lo hiziere Dios nro señax y ayude en
estavida, y si al contrario solo demande en la corteana ca
ramente: y ala conclusion de dho juramento, dixo se juro
y amen; y lo firmo de q. doy fe =

Ventura Coca

Tomás de Aguayo
Procurador de la Real Audiencia

Otran

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio
de mil seccientos y setentay un años: Yo el receptor le
notifique e hize saber el decreto de nro en quanto a lo prin
cipal de el adon Alberto de Roxa clerico Presvitendo en su
persona q. lo oyo y entendido de q. doy fe =

Alonso de Malaga
recep.

on on
W. accep. y juram.
oblig. y fianza
fran. Espinosa
delos Montexos

En los Reyes del Peru en primero de septiembre de mil seccientos y seten
tay un años le notificue e hize saber el primer o tras si del auto de p
a Francisco Espinosa delos Montexos Procurador del numero dees to
real Audiencia en persona; y cuendo lo oydo dixo: q. acceptaba y acepto
el cargo de defensor delos ausentes intereseado de la casa supetama
cia de este jurato, q. por el celebrare; y juró por Dios nro señax y nra
y proceder fiel y legalmente de el asu leal saber y entender sin agr
vado de ninguna parte, si así lo hiziere Dios nro señax y ayude, y si
solo demande, y ala conclusion dixo se juro, y amen; y se
obligo a ayudar y defender a dha parte en todo lo que
incida en esta causa de suerte, q. por su culpa, y neglig
gencia no le venga dano alguno; por q. donde su g
ber no bastare, pedir consejo a personas de ciencia
y conciencia q. solo se pay pueda dar, y q. q. así lo cum
plira o facio p. su fiador a D. Jph de Rueda, q. estando
presente se constituyó p. tal, obligandose a q. dho fran
cisco Espinosa hara y cumplira lo q. jurado tiene, don
de no como tal su fiador hara quanto se ane cesario
y pagara, lo q. fuere sentenciado el suso p. su omision.



En real.

LO TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
S Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

al qual obligaron ambos sus personas y bienes
habidos y p. habex, con poder cumplido alas
reales de su Mag. de quales quier partes y sea
con Venunacion de todas las leyes de su favor
y ayuda. y las que por lo contrario y lo firmaron de que
doy fee =

Juan Espinosa
de los Ministros

Ph. Ant. Oyarzun
de Rueda

Montem...

Com. dable...
& recp;

test
de
72



SELLO SEGUNDO SEIS REALES.
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y VNO, TREINTA Y
 DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
 TA Y QUATRO.

to
 testam.
 de Nos.
 729.

En el nombre de Dios todo poderoso, y de la glorio-
 sísima Virgen Santa María su Madre y Señora Nra
 con cuya gracia, y Verdición todas las cosas tienen buen
 principio, medio lo able y dichoso fin Amen = Sepan quantos
 esta Carta vieren, como nos el Doctor Don Alvaro Fernandez de
 Sosa, y Alencas, obispo de la Jar, del Consejo de sus
 Magestad, Estando en forma de en forma de corporal,
 y Dios nro Señor ha sido seámos de nos daa, mas en nro
 entera suicio, y entendimiento natural, considerando
 y lamentando es natural atoda criatura viviente, y ningun
 no sabe la oxa, y quando sera llamado ante el divino acas-
 tamiento, Creyendo en el misterio de la Santissima Trini-
 dad. Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y
 que seremos ha ser, y ordena este Testamento, para de cargo
 de nuestra Conuenia, y bien de nra Alma en la forma y
 manera siguiente = Primeramente en comendamos nra
 Alma a Dios nro Señor, que la creio, y Redimio con su
 precioso sangre, Dolor, y muerte, y el cuerpo a la
 tierra, de q fue formado = Si en Divina Magestad fuere
 reunido, de nra vida, nro cuerpo sea
 enterado en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciu,
 con la menor pompa q pidiere ser = Y en mandamos se-
 den de limosna, a las mandas personas a dies pesos a
 cada una = Y en años Capellan, Don Francisco Lesson
 por años reunido, bien y fielmente, y no aben de
 podido dar con veniencia alguna, se le pax donen los
 ciento, y tantos pesos q nos deve, por cuenta de mi so-
 brino Don Andres de Sosa, y que se le de por via
 de legado, lo que nros Aluacaz les pareciere segun
 el tanteo de mis Bienes = Y en mandamos

al Don Joseph de Troax que es de por vía de legado lo que
pareniere a nuestros Aluarcas = Item mandamos, que se le de
a Don Nicolae, primo de dicho Don Joseph de Troax
y al Don Joseph Matuana, a quienes todavia no a
viámos admitidos en nra familia, se les de lo que pareniere
a nuestros Aluarcas = Item Declaramos que tenemos hecha
Una Memoria toda de nra letra que para en go dea de nra
Sobirno Don Joseph de Lozas, y esta llamada de nro
nombre, en que de famos de iquesta, Una fundacion
de Capellanía las misas, que enos a de de nra diferentes
legados, y disposiciones; mandamos se execute, como si en
este Testamento estubiesen expresadas todas, por que en
las Vegas duimos, y mandamos se execute fielmente =
Item Declaramos que respecto de q endha Memoria cum-
plidos todos los legados, nombramos, por nros herederos
a nuestros parientes de ambas familias, Lozas, y Lo-
las, y que nros Aluarcas que lo eran, Don Joseph de
Lozas, y Don Pablo de Loiola, a quienes abiamos dado
poder para testar, conforme a la memoria, pudieran
abex dicension entre los dos, aplicandose cada uno
al amor de su familia, nombramos nuevamente
por Aluarcas, y tenedores de bienes, al Doctor Don Fer-
nando de Zequeira, nuestro mayor domo, para que
con su pua de nra, y juicio, y de apañonado, y libre de
a quella particular apañon de amor, haga legitimamente
las partisiones, de lo que a cada familia per-
tenere: Nombramos tambien, por nros Aluarcas
al General Don Manuel de Montes, nuestro
Sobirno, y al General Don Jeronimo de Degasa
nro Compadre, y q todos esten a los dias puiere
dho D. Don Fernando de Zequeira q como
d lo tengo nombramos por herederos de nra
ente de nros bienes abo dos los de ambas familias
en la conformidad, que se expresa en dicha
memoria: En cuyo Testimonio, lo otorgamos a si,

ante el presente Escrivano de su Magestad, y testigos
de sus escritos, que es fho, en la dha Ciudad de Nueva
Señora de la Paz, a primeros día de mes de noviembre
de mill setecientos, y veinte y nueve años: Yo el dho
Escrivano doy fee, que conosco, a su Señoría Ilustri-
sima, y al paxerec estava en su entexo Juicio y en-
tendimiento natural, firmo de su nombre, siendo
testigos el Licenciado Don Pedro Nestares Cuaa
del Pueblo de Canabuco, Don Francisco Lesson Pres-
vitero, y Don Miguel Nuñez Cuaa del Pueblo de
Guaqui presentes: Hesso fernando obispo de la
Paz = Hitermi. Nicolas de losa Escrivano de
su Magestad = Despues de lo qual dixo su Se-
ñoría Ilustissima, q por lo bien que le a reanido
el Negro Ignacio esclavo de Doña Josephas
Losas su hermana lo desana libre dando a esco-
ger a su voluntad, o tro de los suos = Item al Be-
ñor Doctor Don Gregorio Nuñez de Canabria
oydor de Cano de la Real Audiencia de la Plata, su
sobrino ordeno se le den sin uexos de libros, a di-
reccion de sus Albasas = Item a si mesmo man-
do se le diere al Licenciado Don Joseph de Losas,
al Licenciado Don Pablo de Soiola, y Losas, a
Don Pedro Miguel de Losas, y al D.^o Don fer-
nando Cequeira se les den sin quenta Caxos
de libros, a cada uno a disposicion de sus Albasas.
En cuyo testimonio lo otorgo a si su Señoría, y Ilus-
trissima, a quien doy fee, conosco, siendo testigos,
el D.^o Don Joseph de Manichalan, Abogado
de la Real Audiencia de Lima, Cuaa y Vicario
de Calamarca, el Licenciado Don Joseph
ortis de Joronda Presvitero, y Don Miguel
Nuñez de Herrera, Cuaa y Vicario de la

de Nov.
1729.



Doctrina de Guaguá = presentes Lari y Mauro pri-
mexo de mill setecientos, y treinta años = M. Lasso
fernando Obispo del a Sar = Antemi. Nicolas.
de losa Escrivano de su Magestad.

Codici lo +

En la Ciudad de Nra Señora de la Sar en seis
dias del mes de Marzo de mill setecientos y
treinta años, antemi, el Escrivano de su Ma-
gestad, y Testigos, El Ilustrissimo Señor Doctor
Don M. Lasso, fernando de Lomas, y Brevedo, mi
Señor Obispo desta dha Ciudad, y su Obispado del
Consejo de su Magestad. Yo. Estando en fernando
en la Cama de enfermedad Congoxal, y Diol
nro Señor se asexuido darle dixo su Señoria Ilus-
trissima que tiene hecho su testamento antemi
el dho, Escrivano, el dia primero de Noviembre
del año proximo pasado de mill setecientos,
y diez y siete, y que despues acá, se le an ofresido
otras cosas que quitar, y añadir demas, del que
tiene añadido, lo q no fuere contrario, a este co-
dici lo, en la forma siguiente: Primeramente
quiere por voluntad de su Señoria Ilustrissima
y de la Señora Doña Josepha de Lomas, su her-
mana se le de la parte que le tocare, como se expreca
en la memoria, con la condicion de que se le cobra-
ren lo que le dexa por ditas anteriores a su volun-
tad, que paca dha herencia a sus hijos, por el mis-
mo hecho de cobrarle = Item, es su voluntad
y en la disposicion que tiene hecha cerca de sus
libros, se este, a la contenida en el dho testamento,
y no a la de la memoria = Item. Manda, y es
su voluntad, que a la Iglesia Cathedral desta
Ciudad, se le de un legado, pecuniario, o alaxas,

a la voluntad de su Pluaca, y heredero debiere ser
 el D.^o Don Fernando Cequeira = Con las quales
 las dhas. declaraciones, sin se escan del dicho
 Testamento mas de lo que fuere contrario, a este
 Codicilio quierese quando, cumpla y execute se-
 gun, y como en dho Testamento se contiene, y lo añado,
 dido, el dia quimero del Corriente, Venocando, otros
 quales quier Testamento, Codicilios, poderes para
 testar, mandas por escrito, o de palabra, y otros
 Instrumentos que antes de dho Testamento lo a-
 ñado, y este Codicilio se hubieren fho, para que
 no balgan ni hagan fe. Judicial, ni extrajudi-
 cialmente, y solo quier que balgan dho Testamento
 lo añado, y Memoria que en el se refiere con dho
 Codicilio por su Ultima, y postrema voluntad
 en a quella via, y forma que mas ay a lugar de
 Dio, en cuyo testimonio lo otorgo a fho, en Señoria
 Mostresima, a quien doy fe, que conosco, y no
 firmo por no poder, y asu tiempo, firmo con testigos,
 y lo fueron el D.^o Don Joseph Manichalar,
 Cura y Vicario de la Póstrima de Calamarcá
 Theodoro Puillen, y Alfonso de Mateaga presen-
 tes = Testigos del Mostresimo Señor Doctor
 Don Alexo Fernando de Roxas, y Brevedo,
 y portestigo: D.^o Don Joseph Manichalar =
 Antemi. Nicolas de Lora Escriuano de su Mag-
 nificencia de Jesus Maria y Joseph, en nombre de la Santis-
 ma Trinidad. Padre. e hijo. y Espiritu Santo,
 tres personas distintas, y una sola esencia
 Divina en quien creo, en quien espero, a quien
 amo, y de todos los demas Santos, y Santas mis
 cordialisimos devotos = Memoria de lo que
 quierese, y es mi voluntad, (y con paz exome que

con dete
 miento
 ofe

es Reglada a Haron) quemis po datarios Doctor,
Don Andres Nunez de losas, Prebendado de
la Santa Iglesia de los Reyes, y Prebenda de
Don Joseph de losas, y la Madris, Curay
Vicario de Dagaqui, y Don Pablo de los la
y losas Curay Vicario de Guanane, todos mis
sobrinos, Exeuten despues de mi Fallecimiento
en conformidad del poder q' les tengo dado para
testar ante Don Gregorio Vtazu, Escrivano
Publico, en presencia de Agosto de mill setecientos
y diez y nueve, y Don Bernardo Joseph Sulul-
eta asimismo escrivano Publico, y de Cañido-
Limeramente q' de los mesos, y mas bien para do
de mis bienes, me manden de diez dos mil Misas
q' desde ahora las aplico, asi por las que yo debi-
ere, como por mi alma, y las de aquellos a quienes
fuere en cargo de algun delito, y les fuere, y en
cargo por Dios, nro Señor por la Sencion de
Christo, y por su Santissima Madre, la Vir-
gen nra Señora, y Abogada, q' no me detas-
den los suffragios de dichas Misas, y los mas que
por mi pudieren hacer, pues no ignora su mucha
capacidad, y entendimiento, quando dilatados
siglos pasan los instantes de la vida eterna
donde voy, y donde los tendre presentes para
rogar por ellos = Item. que antes de ponerme
los Santos Comunios, o episcopal al tiempo,
de amortar a mi cuerpo, me hagan poner
primero el demi Padre Sanfrancisco de cuya
Religion tengo a hoy, profesado muchos años =
Item. que de mis caudales se les den a los hijos

ofe

demí hermano Don Pedro (que de Dios goze)
Emulato, nombrado Joseph, y el otro Estevan =
Item. La mulatilla nombrada Maria Be-
naxda la dexo, ami sobrina Doña Cathalina
de Loyola, y Loxas, hija demí hermana, Doña
Joseph, y despues de sus días que se alibre =
Item. ami sobrina Doña Maria Ina de Lo-
iola, y Loxas, hija, a firmis mo de la dha
mi hermana Doña Joseph, la dexo, la
mulata, nombrada, Melchora, la qual
se la havia dado muchos años, há por dona-
ción verbal, y ahora la confirmo, y despues
de sus días (si la alcanzare en ellos) se alibre =
Item. La mulatilla nombrada Francisca de Boya,
hija de Manuela (q de Dios goze) la dexo ami-
sobrina, y ayfada, Maria Antonia, hija de
mi sobrina, Doña Maria Theresa, muger q fue
del Genaxal Don Francisco de Villalba =
Item. El hijo de dha Manuela, se ayfada ami-
sobrino Don Pablo de Loyola, y despues de sus
días se alibre = Item. Los negros Joseph de Carta
Congo, y Francisco de Carta mina, se ayfada ami-
sobrinos, Doña Beatriz, y Doña Maria Ignacia
de Loyola, y Loxas, y ayfada ami hermana
la madre Doña Cathalina, para que les ganen
hoanal, y despues de sus días se ayfada ami herederos,
o para los herederos de ellos = Item. La hija de Ma-
nuela nombrada Maria Joseph de los Santos
que mi ayfada, sea de de luego libre sin nece-
sidad de mas Carta de libertad, que la dio por su
de esta memoria, y que si qui uiere sea donada de
algún Monasterio, se le den su Dote, y a su an,

En su fuero en el de Santa Cathalina, una en la
Celda de mis sobrinas, y sino quisiere ex Donada
se le den quinientos pesos para que rebita
Item. Quemi mulatillo nombrado Thibuaris por
lo bien que me a servido sufriendo las impertinen-
cias de mis deesses, sea de de luego libre sin mas
Carta de esta disposicion, y se le den cien pesos
y Vnegas mis Aluascas le atiendan con parte
mlara fecho por lo dho, y por el buen natural
que tiene = Item. la negra nombrada Pasquala
sea tambien libre = Item. su hija nombrada
Lu fina, sea tambien libre = Item. Declaro
que el poder que tengo dado para atestar mis po-
datarios nombrados por mis herederos, en la parte
que les cupiere a mis sobrinos, y sobrinas, hijos
de mi hermana Dona Josepha, pero esto lo hice
por que no lo embarquen, y respecto de una obli-
gacion que tiene hecha a favor del Don Juan
de Salinas, a quien debe, de man comun
consumarido (que de Dios gose) cantidad de
de pesos, pero mi animo, y voluntad, es que lo
sea la dha mi hermana, Dona Josepha, asi
se lo dixan a ella y a sus hijos, por que no lo
quieren, y quieren quitar a su Madre, lo que es suyo
y lo de esso como a mi heredera, con la bendicion
de Dios y la mia y de tem. Es mi voluntad que
a la dha mi hermana, Madre Dona Catha-
lina, y mis dos sobrinas, Dona Beatris, y
Dona Maria, Ignacia de Lora la

40 de

y loxas se les impongan censo, por dichos mil
 y ochocientos, o queden impuestos en las Casas mias
 quatro mil pesos de a ocho reales, y de mas Dos-
 cientos pesos de deuitos, que les coxas ponden
 partan por y quales partes, sucediendos e las
 Unas a las otras, y asi si faltare alguna
 dellas se les ha de anexarse a las supeditadas
 la Venta de la que falta, y lo mismo se entien-
 da, y conra con las otras, Dos mrs sobrina
 Doña Cathalina, y Doña Maria Una
 de Soiola, y loxas, si qui uieren ser monjas,
 y mientras toman, o les queda dax estado de
 muerte que los dhos Dos cientos pesos se reparten
 entre las Cinco, y sucediendose tambien las
 Unas a las otras, pero si tomaren, otro estado
 q no sea el de Religiosas, esse para con ellas
 lo que a la q tomare esta disposicion, y supante
 se aplique a las demas Religiosas.

Item. que despues de los dias de dhani herma-
 na, y Sobrinas todas Comprehendidas en
 la Clausula antesedente, se funde de dichos
 quatro mil pesos una Capellania, y en primer
 lugar nombren en ella como go de de luego
 nombre, a uno de los hijos (el que qui uiere sea
 de la Soledad) de mi sobrino el Señor Don
 Miguel Nunes de loxas, de el Consejo de su
 Magestad, en el de ordenes, y de la Señora
 Doña Maria Lorenza, y no teniendo alguno
 uno queriendo ser de la Soledad sea Capellan



Mi sobrino Don Pedro Miguel de Loza, hijo
de mi hermano Don Pedro (de el Diosgo) y
teniendo este Combeniencia dispongan mis poda-
tarios los nombramientos de Patronos, y Capellanes
y numero de misas, con forme, y me se les pare-
ciere, sea fixiendo a los paxientes mas pobres y que
las misas las aygan de aplicar los Capellanes
Como yo des de aora las aplico por las que se debuen
y por las Almas, mia y de todas mis demas pa-
xientes = Item. que todos mis Dienes, los que mis
podatarios quiciere en paxa a si los Coxan, pagando
por ellos el tercio menos que baliere = Item. a mis
sobrinos, y podatarios, y a Pedro Miguel se les daran
los breniarios que es coxiere, y demis libros los que
es coxiere hasta en cantidad de Doscientos a cada
Uno para que tengan en que estudiar, y los demas
se bendan para cumplimento de lo que lleuo dis-
puesto = Item. Quemis Pontificales, fuentes,
y todo lo que a este miso tercio pertenece, en que en-
tran las mitras, y Baulos se bendan para el
mismo efecto = Item que a la Iglesia de Dagan
donde fue Cura, se le den por bria de Simona, o pa-
ra des cargo de mi Combeniencia, si algo debiere a ella
o a sus Indios) Una Alua de las misas Consuamitas
y Singulas, y Un ornamento de los Blancos
y Vermisal, con mas si se paxen = Item. los demas
ornamentos misos se repartiran entre mis poda-
tarios = Item. que si de la memoria que me deso
para executar, mi hermano, el Señor Don
Francisco des pues de su fallerimiento (que es la que
a Compañia desta) me quedaren algunas cosas

97
por exenta que las cumplan mis podatarios
y Declaro, que mil e quinientos pesos debía
dedar a Maria Josepha quarta nona hija
de Blas de Sama por que así lo mandó el
dho mi hermano para des cargo de su Convent
ua, los Veniti a Lima para este efecto, si por
alguna Contesi mi entz, no e dieren los pa
gaban mis podatarios = Item. si a alguna duda
se o fuere, sobre lo que de se dió puesto, o me
faltare a lgo que disponer mis podatarios
lo exentaran interpretando mi voluntad,
conforme di currieren, que yo le havia si e
me preguntase, y como se pagasen, que mas ha
sonable, que para todo lo doy toda facultad
y la misma, que yo tengo = Item. Declaro a
qui por no estar puesto en el poder que di para
testar, que yo me aiente en la Religion ben
sexa, y contrato de mi Padre Santo Domingo,
y doy quatro Reales de limosna, cada uno
y que ami cobrino Don Andres Nuñez con
tinuase en dar los como así mismo otros quatro
a la Virgen del Rosario, de quien soy indigno
como esclavo) si lo hubiere cumplido (que no lo
dudo) ad biato que e ha Religion, y contrato,
se obligan a dar por ami enticars sin quenta
pesos, y lo demas que se contiene en la Bula
que dan que se den ve nona vez mis podatarios,
los sin quenta pesos, cobra an, y me los man
daran desix misas = Item. Que, que aunque de se
otra Memoria al dho mi cobrino Doctor



Don Andres Nuñez de Roxas, como amigo
yodatario, y en este Testamento y enmienda alguna
de las cosas, que en la otra tema ordenada
dispongo otras de nuevo; quise, y es mi bolun-
tad quise quise este desta, por sea la Última,
y que la hize mas bien pensada las cosas
que y ha, en la Sar en Dies de febrero,
demill setecientos veinte y seis = Alexo fer-
nando obispo de la Sar =

Cod. 2

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Har
a primero día del mes de Mayo demill sete-
cientos y treinta años, en presencia de mí
el Escriuano de su Magestad, y de los
el Illustrísimo Señor Doctor Don
Alexo fernando de Roxas, y Arcevedo,
mi Señor, obispo de la Sar, del Consejo de
su Magestad Don Pedro que tiene hecho
subtestamento ante mí el presente Escriuano
a primero de Noviembre de año proximo
pasado demill setecientos veinte y siete,
y aora por vía de Codicilo, quise quise
quise, y cumpla las Clausulas siguientes,
sin Venocar las Clausulas de subesta-
mento: Primeramente quise, y es mi bolun-
tad, quise instituyan dos memorias de
missas, la una a treinta de mes de Mayo,
día de San fernando, y la otra, Dies siete
de Julio día de San Alexo Conestegondio

sea sin quenta pesos, para lo qual se para de
 sus vienes dos mil pesos que sus Alcaides
 entregaran al Venerable Dean y Cabildo
 desta Santa Iglesia, Cathedral, para que
 los imponga en fincas de su sabio favor,
 para que sus Santos de su nombre, y oboga
 dos le favorecan, en el Cielo = Con lo qual
 mando se guarde, y cumpla, el dicho testa
 mento como este Codicillo, que ahora otorga
 y firmo de su nombre su Señoria Illustris
 ma, a quien doy fee, que conorco siendo testigos
 el Doctor Don Joseph de Manichalan
 Abogado de la Real Audiencia de Lima
 y Don Joseph Ortiz de Joronda, promotor
 fiscal, y Don Miguel Nuñez, Curador Vicar
 rio de la Doctrina de Guaquí = Alexo
 fernando obispo de la Paz = Antemi. Nicolas
 de Losa Escrivano de su Magestad =

su merced con el Registro, a que me remito, y va escrito, y
 verdadero corregido y concertado, y para que de ello
 conste D. el presente en la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz
 a diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y quatro
 años, siendo testigos Matheo Alexo Vicario Montoya ges
 mente de Ensinar =

En la Ciudad de la Paz

Nicolas de Losa
 Escrivano de su Magestad

1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860

D. Cats. de Rojas

$\frac{76}{42}$
 $\frac{97}{69}$
 $\frac{21}{106}$ 13-2

Seis reales

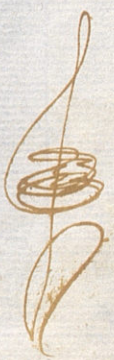


BELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III PARA LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Maestre de Campo Don Pablo Vasquez de Velasco Bernardo de Lueros, Conde de Las Lagunas Alcalde Ordinario de Esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad; Hago saber a los Señores Alcaldes de Correo, Jueses de Provincia, Alcaldes Ordinarios, y demas Jueses, y Justicias de la Ciudad de Santiago del Reino de Chile, como antes, y en mi Juzgado Ordinario, y ante el presente Escriuano se represento Peticion por parte de Doña Catalina de Loyola, y Roxas, en que hizo Relacion diciendo que como parecia el Testamento que en debida forma presentaba, su fecha en la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz en primero de Noviembre



de mill Seiscientos y Setenta y
be y por ana Nicolas de Rosa
Escrivano de Su Magestad
de la Justicissimo Señor Doc
tor Don Alonso Ferrer
der de Rosas, y el sebedo Obis
yo que fue de la Santa Iglesia
edicha Ciudad, dispuso que
sobre el Valor de la Casa de su
morada que está en la Ca
lle de los Estudios conocida
por la de Rosas quedasen im
puestos, y cargados quatro
mill pesos de principal, y
por ellos doscientos de Redito
en cada Año, para que
Estos se repartiessen igual
mente entre Doña Catalina
Doña Beatriz, Doña Ma
ria Ignacia, y Doña Maria
na de Loyola, y Rosas por
iguales partes, y que con
forme fueren faltando, se
acreciese la parte vacante
alas demas Superiores, y
muerata Mima, queda
se dicho principal por
Aniversario, siendo Pa
tronos, y Capellanes del

los Caseros que nombrasen
 sus Abaceas. Que asimismo
 cargan sobre dicha finca sin
 comilla pesos de Otro Arreben
 sario que antes fundo el
 Capitan Miguel Nuñez de
 Santiago, a que es Patron
 y Capellan el Señor Doctor
 Don Joseph Antonio de Villalta
 y Nuñez Alcalde del Crimen
 de esta Real Audiencia, y que
 igualmente graban dicha la
 sa otros quatro mill pesos
 contra Capellanía que mar
 do fundar el Señor Doctor
 Don Francisco de Rojas,
 y Arzobispo Alcalde del Cri
 men que fue a la predicha
 Real Audiencia; desuexa
 que hallandose gravada la
 finca con estos trece mill pe
 sos de Principat, y sus corri
 dos, y los actuales Interesa
 dos sin fondos para la re
 faccion, y fabrica de la fin
 ca que padecio el año de
 quaxenta y seis de veinte
 y ocho de Octubre, y asimismo

Careciendo las Almas de lo
Sufragio, y lo que es mas, que
cada dia se hauia de dete-
riorando, y devatorando ha-
via resuelto la dicha Doña
Catalina venderla por el
precio de su tasacion, y para
que este se supiese, nombraba
á Ventura Coco Maestro Ma-
xife, para que aceptando, y su-
rando procediese a la tassa-
cion de dicha finca; y conclu-
yo pidiendome, que hauien-
do por presentado el dicho tes-
tamento, y por nombrado al
dicho Maestro Ventura Coco,
me sirviese mandar, que
aceptando, y surando en la
forma ordinaria, procedie-
se a la abalucion de la fin-
ca expresada. Y por motivo
si a dicha Petición Dicho que
respecto a que Vros a los In-
terwados eran Don Andres,
y Don Gregorio a Rojas
que se hallan ausentes en
ese dicho Reino de Chile, pa-

43

ra que no se retardase la diti
gencia, in terin se les cita
ba en sus Personas, se les nom
brase un Defensor; Y finalmen
te me pidio por el segundo Otro
si a su Escrito, me dixiese man
dar librar carta de Justicia
Requisitoria para Vueserío
rias afin de que se Citen y Cum
plasen a los Dichos Don Gregorio
y Don Andres de Rosas Compa
rescan por si, o por su Ayuda
xado, entro a l termino
de la ordenansa con aperc
vimiento de Estrados; Y por
Auto que provei en diez y ocho
de Julio pasado de este año, hu
be por presentado el Testamen
to, y por nombrado al dicho Ma
rife, y mandé que aceptando
y jurando en la forma ordi
naria, procediese a la tasa
cion de la finca, y que se
notificase a los Demas In
teresados, nombrasen por
su parte; Al primer Otro
si, nombré a Francisco Es
pinoza de los Monteros Pro
curador de l Numero de l



Real Audiencia por Defen-
sor a los Ausentes, y que acep-
tando, y jurando se le diere
se el cargo. Tal segundo otro
si, que se despachase Carta
a Justicia Requiritoria pa-
ra Vuesenorias con incexion
al dicho yodimento, segun haze
ce el, y el Auto a el provey-
do, cuyo tenor es el siguiente.

P. on
Petr.

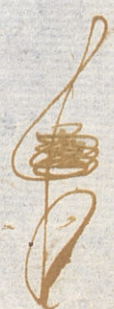
Doña Cathalina de Borja, y Do-
ña en la mejor forma que haia
lugar en derecho, paresco ante
Vuesenoria, y Digo que como haze
ce el Testamento que en debida
forma presento, su fecha en la
Ciudad de Nuestra Señora de la
Luz en primero de Noviembre el
año pasado de mill setecientos e
veinte y nueve, y por ante Nico-
las de Rosa Criuano de su Ma-
gestad, el Mostriñimo señor
Doctor Don Mexico Fernando
de Rojas, y Alsevedo, Obispo de la
Santa Iglesia de dicha Ciudad
dispuso que sobre el valor de la
Casa de su morada, que está en
la Calle de los Estudios, conocida
por la de Rojas, quedasen in

14
puestos, y Cargados quatro mill
pesos de principal, y por ellos
doscientos de Redito en cada
año, para que estos se repartan
tíen igualmente entre Doña
Catalina Doña Beatriz, Doña
María Ignacia, y Doña María
na de Sotola, y de otras por igual
les partes, y que conforme fue
ren faltando, se acreciese la
parte vacante a las Demas
Superstites, y muerta la úl
tima, quedase dicho principal
por Aniversario, siendo
Patrones, y Capellanes de el
los difuntos, que nominasen
sus Alcabalas. Asimismo ex
gan sobre dicha finca cinco
mill pesos de otro Aniversa
rio que antes fundo el Capi
tan Miguel Nuñez de Santia
go, de que es Patron, y Capellan
el señor Doctor Don Joseph
Antonio de Villalta, y Nuñez Al
calde de el Prisionero de la Real
Audiencia, igualmente gra
van dicha Casa otros quatro

mill pesos de otra Capellanía
que mandó fundar el Señor
Doctor Don Francisco de Rosas
y Alcaide del Crimen
que fue de la predicha Real Audiencia,
desuerte que hallando
se gravada la finca con estos trece
mill pesos de principal, y sus Co-
rridos, y los actuales Interesa-
dos, sin fondos para la Redencion
y fabrica de la Buena que pade-
cio el año de quarenta y seis de
Veinte y ocho de Octubre, y asimis-
mo careciendo las Almas de su
fragio, y lo que es mas, que cada
dia se ha va deteriorando, y de-
valorando, he resuelto vender
la por el precio de su tasacion
y para que este se sepa, nombro
a Ventura Coco Maestro Maxi-
se, para que aceptando, y juran-
do, proceda a la tasacion de di-
cha finca, y portanto = A Vuese
noria fido, y suplico que ba-
viendo por presentado el dicho
Testamento, y por nombrado
al dicho Maestro Ventura
Coco se sirva mandar que
aceptando, y jurando en la for-
ma ordinaria proceda a la

Valacion de la finca expresada
 da, por ser asi a Justicia que
 pido Cortas de Otra si Digo que
 respecto a que vos a los Inter
 resados, con Don Andres, y Don
 Gregorio de Rosas que se hallan
 ausentes en el Reino de Chile
 para que no se detarde esta di
 ligencia interin se les cita
 en sus personas, se les nombre
 un Defensor, y para ello = Huese
 noxia pido, y Suplico se sirva
 mandar hacer segun, y como
 lleo pedito. It supra = Otra se
 Huese noxia pido, y Suplico se
 sirva mandar se libere Cor
 ta de Justicia Requisitoria pa
 ratas Ordinarias a la Ciudad
 de Santiago de dicho Reino de
 Chile, para que cite, y compare
 sen a los dichos Don Gregorio, y
 Don Andres de Rosas, Compaa
 rescar por si, o por su Apode
 rado entro de termino a
 la Ordenansa con apereci
 miento de Estrados. It supra
 Doña Catalina de Loyola, y Rosas
 En la Ciudad de los Reyes del
 Peru, en diez y ocho de Julio de

on
 res.



mill Setecientos Sesenta y
nueve años ante el señor Don Ja-
sinto Gasquet de Velasco, y Quiros,
Conde de las Lagunas, Alcalde
Ordinario de esta dicha Ciudad
y su Jurisdiccion por su Ma-
gestad, se presentó esta Petición
Auto: Vista por su Señoría Dicho
que havia, y hubo por presentado
el Testamento, y por nombrado
á Ventura Coco y Mardó que
aceptando, y jurando en la for-
ma ordinaria, proceda a la
taxacion de la finca; y que se noti-
fique a los demas Interesados
los nombres por su parte, y lo
Cometió: Al primer Otro sí, que
nombraba, y nombró á Francis-
co Espinosa de los Monteros Pro-
curador del Numero de esta Real
Audiencia por Defensor de los au-
sentes, y que aceptando, y juran-
do se le diere el cargo. Al
segundo Otro sí, que se despache
Carta de Justicia Requiri-
toria para las Ordinarias
de la Ciudad de Santiago del
Reyno de Chile con intercecion
de este escrito; y así lo proveyó,
y firmó con parecer del Doc-
tor Don Juan Joseph Vidal,

Abogado de esta Real Audiencia,
 y Tesorero de esta Ciudad =
 El Conde de las Lagunas =
 Don Joseph de la Cruz =
 no Chieniente de la Caudillo, y
 Publico

Decir.^m

En conformidad Mandé
 librar, y libre la presente para
 vue señorías dichos Señores
 Alcaldes de Corte, Jueses de Pro-
 vincia, Alcaldes ordinarios,
 y demas Jueses y Justicias
 de ella, ántes quienes esta mi Car-
 ta de Justicia Requiritoria
 fuere presentada, y aparcada
 á vue Magestad, y á la Real
 Justicia que en su nombre,
 Coexgo, Coorto, y Requiere
 y a la mia luego, y en car-
 go á vue señorías, la man-
 daré ver, guardar, cumplir
 y Executar, y en su Execu-
 cion, y Cumplimiento, man-
 daré que se les notifique á Don
 Andres, y Don Gregorio de Roxas
 el Auto suso incerto, y que
 dentro del termino de la orde-
 nansa de esa dicha Ciudad
 de Santiago, que son Ciento



y ochenta dias, comparen
en esta Ciudad, y en mi Jus-
gado Ordinario por sí, o su
Procurador con poder bastan-
te, á nombrar por su parte
algunos para el aprecio y abar-
tuacion de la citada finca, y
actuar las demas diligencias
que se ofrescan, que si dentro
de dicho termino se repre-
sentaren, les oviere, y suar-
dare justicia, y dondeno, es-
te pasado, lesserán señalados
los estrados de mi Juzgado
y en ellos se harán todas las
diligencias, y notificaciones
y se substanciara la cau-
sa por los terminos de el
derecho hasta su final con-
clusion, sin leonas citan-
ni de quexir, que por la pre-
sente les cito, llamo, y empla-
so peremptoria mente; y
en lo asi, mandar hacer,
cumplir, y executar, ha-
ran vue señorías lo que
deben, y son obligados por
razon de los officios que
administran, e lo tanto

haverlo mismo cada que las
Seyas sea Justicia Me
diante. Dada en la Ciudad
de los Reyes del Perù en diez
de Agosto de mill Setecientos
Setenta y N años. —

El Conde de las Lagunas

[Signature]

Por mandado de su Magestad

[Signature]

Para por entregada la Requiritoria en la ten
cion a lo que a ella consta velar notifique al Sr.
de Campo D. Andres de Popar, y a su hermano
D. Gregorio, que dentro del termino que prescri
be el artedevacho o curran por el su apoderador
al requir. de la Causa, que es esta, bajo el apen
sam. que en el se expresa y lo redubla a

Doy Vta. a la parte =

[Signature]



Probeio y firma el Decreto de Vno el Sr. Sr. de
Campo D. D. J. de Vta. y Alcaide Ordina
rio de Morador en esta Ciudad de Santiago de Chile
en veinte de Abril de mill Setecientos y diez años.

Antem

Don Eugenio Proena
E. Pub. 1.º

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 20 de Mayo de 1720
en la Calle de las Artes de esta Ciudad de Madrid a la qual se le dio
notifiquese el Decreto de la Real Junta de 10 de Mayo de 1720
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 20 de Mayo de 1720
que dio fe =

Miguel Benito de Arana
Jefe de la Real Junta
de 20 de Mayo de 1720

En este dia Notifiquese el mismo Decreto a D. Gregorio
Pacheco segund dio fe =

Arana

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de 20 de Mayo de 1720
en la Calle de las Artes de esta Ciudad de Madrid a la qual se le dio
notifiquese el Decreto de la Real Junta de 10 de Mayo de 1720
en virtud de la Real Cedula de su Magestad de 20 de Mayo de 1720
que dio fe =



En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

Intendencia de los Reynos de Sevilla y de Granada, de septiembre de mil
setecientos y sesenta y un años, que el Sr. D. Pablo Vasquez
de las Casas, Alcalde de la ciudad de esta ciudad y su jurisdiccion p. su M. A. se
presentó esta petición.

Con nombrado a este
fin y se comete, y
no proceda

Don Alberto de Rojas, Leuitano y Don Pedro Joseph de Loyola y
Rojas, como mas hára lugar en derecho parecieron ante V. M. y
decimos que se nos notificó un auto, proviudo por V. M. en que ape-
dimos de D^{na} Cathalina de Rojas, se sirve mandar, nombarnos
peritos para el avalúo, y tasacion de una casa que quedó por
fin, y muerte del Sr. Don Alonso de Rojas, y respecto de
que el nombrado por dicha D^{na} Cathalina es Ventura Cano Mac-
tio de obras publicas, de cuya fidelidad, e intelig^a, tenemos gran
satisfacción, desde luego lo nombramos por nuestra p^{te}, para que a-
ceptando y jurando, proseda en conuencio de los demas Peritos
que se nombraren y p. ello.

Así pido y suplico que aviendo lo por nombrado, se sirva mandar q^e
aceptando y jurando en la forma ordinaria, proseda a la tasa-
cion de la finca en conuencio de los demas Peritos, que nombra-
ren los otros Interesados que se just^a, que pedimos.

Joseph Alberto de Rojas
Pedro Joseph de Loyola y Rojas

Don Pedro Joseph de
Loyola y Rojas

11
Esta por su s. d. d. de 1700 q. habia y fuero por nombra
do por estas partes a Ventura Ecco, y mandado q. aceptan
do, y jurando en la forma ordinaria, proceda a la
tasacion de la finca cometida con sujecion al juramen
to y asi lo proveyo mandado, a p. m. en su real cedula
D. on Juan Joseph Vidal Abogado de esta real Audiencia
de Mexico de su purgado

III SOLITO D. 2 DE M. 2 DE 1700 PARA EL REY DE S. M. EL 2. D. CARLOS III

El Conde de Laraguna

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Un real.



TERCERO, VN REAL DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS, Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III. EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

En la ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla de diez y siete años y seis meses y diez dias ante el Sr. M. de C. Sr. Pablo de ...

Notifiquese G. 2.º

D^{na} Cathalina de Loyola, y Roxas, en los Autos, sobre la valuacion de una casa, que quido por bienes, del Sr. D. Don ...

A V.ª pido y Suplico que avriendola por acusada se oia va Mandar ...

Via desta por su S.º Mando G. remofique por segundo el

Auto de fe² y así lo proveyó mandó y firmó con
reca del Don Juan Joseph de la Hozada de esta
Audiençia y Hiesox de su jurisdiccion =

El Conde de las Lagunas

Joseph de la Hozada

VAIGA PARA EL REYN DE S. M. EI. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

on
n.

En los reyes del Peru en quinze de septiembre de mil setecientos
sesenta y un años yo el receptor hize saber el auto
de fe² al Sr. Don Joseph Antonio de Villalaz y Huñes
Rec. del calmen de esta real Aud. en su persona Don

M. Pablo Inalca
reca

16.

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]



En real.



TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIEN
CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y NUEVE.
VALCA PARA FL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la ciudad de los Reyes del Peru, en 24 de marzo de mill setecientos, sesenta y quatro años ante el V. D. Phelipe Morales Hambuany Montexo
Mag. de campo del Batallon de Alc. de Ind. de ella y su jurisdiccion
deccion por Mag. de represento esta Reuion

Francisco Espinosa de los Montexos en nombre de D. Gre
nombrado acybe y D. Andres de Roxas, y en virtud de su Poder
que en debida forma presento paxeso ante V. D. Diego q.
rapedem. de D. Cathalina de Loyola y Roxas se libro Car
ta de Justicia Requiritoria para que mis partes compa
recieren por si, o su apoderado al seguimiento de esta
Causa; ta que se les hizo saber en persona, como pa
ce de las diligencias, que estan a su Continuacion:
Respecto de que los demas Interesados han nombrado para la
avaluacion de la Casa sujeta a materia a Ventura Coco; en
nombre de mis partes nombro a Christoval de Sargas; para
q. en conuocio del dho Ventura procedan a la tasacion; y
para ello:

Alm pido, y suplico, que hauiendo por presentado el Poder, y
Carta Requiritoria, se sirva mandax, que aceptando, y ju
rando en la forma ordinaria proceda a la tasacion dho
Christoval de Sargas como lleuo pedido; por ser Justo
cia, Costas &c.

Otrosi: Digo que todos los Interesados han nombrado Perito,
a la reuerencia del V. D. Don Joseph Antonio de Bellata y Nunez
y aunque se le ha notificado por segun lo, no se ha podido
Conseguir lo execute; y para que no se experimente
demora en la tasacion;

f

El pido, y Sup. se sirva mandax se notifiquen por texero, y p^olti-
mo, nombre Lexito, por su parte, con ap^occuim^oto, que se
nombrara de Oficio: pido. vt supra &

Juan. Espinosa
delos Mentoneros
43

Y vista por su M^oda d^o que en lo principal avia, y f^ouvo por p^ouentado
el P^oder, y por nombrado a Christoval de Vargas, y mando que aceptando y p^o-
gando en la forma ordinaria proceda ala tasacion de la finca juntam^o con
D^ontina Coca, cuya diligencia cometio. Y al otro v^o que se notifiquen por texero
y p^oltimo al Sr. Don Joseph Ant^o de Villalta, y Huner nombre por su parte
con ap^occuim^o, y asi lo proveo, mando, y firmo, con parecer del Doctor Don
Juan Joseph Vidal, Abogado de esta real aud^o, y Of^o de esta d^oa Ciudad

Aramburu

Ante mi
Juan Joseph Davalos
pro. hon. de las y de
C. S. hon. de las y de

on
W.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Marzo de mil setecientos setentay quatro años. Yo el Rec^o
tor h^oye saber el Decreto de sujo al S. D. on Joseph Aramburu
de Villalta y Huner Alc. del crimen de esta R. Audiencia
cia, en su persona q. lo oyó, y entendió de q. doy fe

El D^o Pablo Malo
y reap

on on
W. accep. y du
ram.

Christoval
de Vargas =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de
Marzo de mil setecientos setentay quatro años: not^o
que, h^oye saber lo principal del Decreto de arriba a Christo-
val de Vargas Maestro de obras de esta d^oa Ciudad en su
persona: p^ouendo lo oido d^oso: que aceptaba, y acepta
el nombramiento, que por el se haze: y juró por Dios
nuestro señor, y una señal de cruz, que h^oyo segun
forma de derecho, de v^ora, y proceda fiel, y legalmen-
te del dicho cargo de tasador de la casa que se men-
ciona sin agravi^o de partes, segun su real saber, y p^o-
tender: si así lo hiziere, Dios nuestro señor le ayu-

de en esta vida: y si al contrario, se lo demandare
la eterna amargamente; y á la conclusión de dho ju-
ramento dixo: sí juro, y amen: y lo firmó de que
doy fee =

Xptobal de Praga

Antem
Edu. Dable Malg
recep



En 1764.



TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIEN-
CINCOVENTA Y OCHO.
Y CINCOVENTA Y NUEVE.

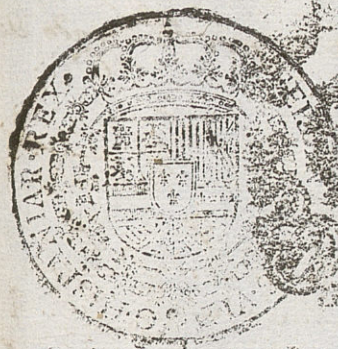
VALGATA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

28

*Intop
caso
no M
estiar
mua
cupta
fo
y*



En real.



EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. D.F.S. M. EL S.D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España a 14 de Abril de
mil setecientos sesenta y quatro años: ante el señor
Coronel D. Felix Morales de Aramburu Alcalde
ordinario de esta dha. Ciudad y su Jurisdicción y J. S. D. M. se
presentó esta Petición.

Auto de oficio, nombrado de oficio a Pedro Matamoros, aceptando y jurando en su nombre con los demás nombrados y si conviere

En nombre de Don Juan Espinosa de los Monteros, En nombre de Don Gregorio, y Don Andres de Diosas en los autos, sobre la avaluacion de una Casa, que quedo por bienes de este D. S. D. Don Mexico Fernandez de Diosas obispo de la Par y lo demas deducido. Digo que auiendo se notificado al J. D. Don Joseph Antonio de Buelalta Alcalde del crimen desta D. Audiencia por tercero, y ultimo, nombrase Jexito para la tasacion de esta finca como parece della diligencia, q esta a continuacion del decreto, del Vm. se ha pasado el termino legal, sin que por su parte se ayga efectuado el nombramiento, en su rebeldia, que le acuso: por tanto.

El Vm. pido, y suplico q. hauiendo la por acusada, reserva de oficio nombrar vn Jexito, para q. aceptando, y jurando en la forma acostumbrada, proceda con los demas nombrados a la tasacion: q. se va a su uia, q. pido, Costas &c.

Don Juan Espinosa de los Monteros

Vista por su Merced pido los autos, y hauiendolos visto digo q. de oficio de la real Justicia Administrativa, nombraba, y nombra a Pedro Matamoros, Mro de obras p. que aceptando y jurando en la forma, acostumbrada, concurre con los demas peritos, nombrados a la rebeldia

cion dela finca, y lo comedio y asi lo proveio, mando y
fimo con parecer del Sr Juan Joseph Abogado de
real aud. y Ahera desta dha Ciudad,

Aramburu

Antemi
Juan de Davila
C. de Hon. Obis. de P. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Mayo
de mil setecientos sesenta y quatro años: Tu notifiquen
Chrysabel el Atto desuzo a Pedro de los Reyes Mata
moso, mxo de obra y Alaxfe en su persona, y auen do
oído, y entendido dixo q. aceptava, y acepto el nom
bramiento q. por el se haze en su persona, y puxo por
Dios nro s. y nra senal de cruz, q. hizo segun forma
de dho de Usaa fiel y lealmente del dho cargo de ara
biador de la Casa q. remenciona, sin agravio de
parte, segun su leal saber, y entender; si a lo
siguiente Dios nro s. le ayude en esta vida, y a la con
clusión, solo demande en la eterna; y a la conclusión
del dho juram. dixo: si juro; y Amen y lo firmo
Yoq. day fee

Notif. a cep. y juram.
Pedro de los Re
yes Mata moso

Pedro de los Reyes

Juan Pablo Mata
y rcep

23

Christobal de Vargas. Ventura Coco. Y Pedro de los Reyes. M^{rs} de
Obras Alarifes desta Ciudad Decimos que emovuto medido y recono-
cido una Casa Principal contes Puertas á la Calle La Principal y dos Co-
cheras en la Calle de los Estudios yendo de la esquina de la Concepcion para
la plazuela de la Compañia de Jesus á lamitad de la quadra que arze frente
ala pared del Colegio y hídleña de dha Compañia linda por el costado
derecho con Casa de la Congregacion y por la izquierda con Casa de mio
yorango de Zarate y por el respaldo linda con Casa de Don Andres de
Zalazar. esdha Casa perteneciente halas Capellanias fundadas por
Miguel Nuñez de Santiago. y Don frand. de Roxas. y Don Alexo de Ro-
xas: y havendola medido tiene de frente diez y nueve varas y seisma y
por el costado derecho entra al fondo con quatro varas y tercia hasta un
mesalto que abre el sitio ocho varas y tercia y unge y buelve al fondo con
quarenta y una varas y el respaldo tiene benti ocho varas y buelve
para la Calle con quarenta y cinco varas y tercia con que cierra el sitio
y abiendo levantado el plan y formado el Calculo ay debajo de los lin-
deros mencionados mil doçientos benti varas y tres quartas de vara pla-
nas quadradas Superficiales á las quedamos su Justo balor en el estado en
que esta biciado de la umedad de la Azequia lotamos en Siete mil pe-
sol; y Asimismo reconocimos su fabrica de albañileria mamposteoria
a do beña. Silleria portada y arco de saguan y los ynteriores de a dentro
Azequia y en pedradol; y Carpinteria de puertas Cuñertos y Ventanas
y maderas sueltas y abiendo la visto medido y reconocido en el estado en que
esta apreciámos y tasamos dha fabrica. y Carpinteria en dos mil y seiscien-
tos pesos que juntos con los Siete mil del balor del suelo y n portan nu-
evemil Seiscientos pesos. á nuestro leal Saber y entender en fee de es-
ta Señal de Cruz I en que nos afirmamos Ratificamos y firmamos
Lima y Agosto. 17. del 1764. D. =

Christobal de Vargas

Ventura Coco

Pedro de los Reyes

En real.

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciu. de los Reyes de Peru en catorze de Mayo de mill sette-
cuenta y cinco años ante el s. M. de Campo D. Joseph de Segura la
Alcalde ordinario de esta dha Ciu. y su Juxta de eior por s. M.
se presentaron esta Peñ^{on}

Por presentada, y
en lo que concierne
conforme a la ley
de los interesados

Francisco Espinosa de los Montexos en n. de D. Grego-
rio, y D. Andres de Roxas, en los autos sobre la ava-
luacion de una Casa, q. quedo p. bienes del Illmo S. Don
Alonso Fernandez de Proxa Obpo de la Paz, y lo demas
decurrido = Digo q. auendo se mandado p. el auto de
q. todos los interesados nombrasen Penitos respectiva-
mente p. el avaluo de la finca supeta materia, p. no
averlo executado el s. D. don Joseph Antonio de Villal-
ta, y Nuñez se le acusó lexo uti mam^{te} reveldia; y en
fuerza de ella, se nombro de Oficio, a Pedro de los Re-
yes Thatamoxos, p. q. en conxorcio de los demas, pro-
cediese a la avaluacion; y con efecto auiendo la hecho
apreciar onta de la finca con inclusion de la Aca
en nuevemil, y suscientos pesos, segun parece de la
tasacion, q. en debida forma presento. Y no auien-
do repropugnado asta agora, sin embargo de las es-
trajudiciales diligencias, q. se han interpuerto, con-
praxo alguno, se haze preciso, e yn dispensable su rema-
te: p. q. assi se asegure en lo venidero, no menos, q. la
subsistencia del Aniversario, el sufragio de las Almas
de p. q. uno, y otro se efectue, se ha de servir sin man-
dar, se den tres Pregones a dha finca de nueve en nue-
ve dias cada uno, en conformidad de la Ley. 19. tit. 24.
Lib. 4. de las de Castilla; p. q. assi se eviten los costos de 30.
Pregones, abusivamente interducidos: y p. ellos.

Y pido, y supp. q. habiendo p. presentada dha tasacion
se sirva mandada, se den tres Pregones de nueve en
nueve dias cada uno, con dha. de los interesados: p.
do just. costas y q.

Juan Espinosa
de los Montexos

y esta por su mandado dijo q. habia, y vto por presentada la taxacion: y mandó q. se entrase a pagar a la Casa de nueva, en nueve dias cada uno conforme a la ley, y q. sea con citacion de todos los interesados: y así lo provejo mandó, y firmó con parecer del Don Juan Joseph Vidal Abogado de esta real Aud. y Mejor de esta

Juan de...

Anterior
 Juan Perez Davala
 Cno. de...
 C. de...

Don
 Juan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo de mil seiscientos sesenta y cinco años Yo el receptor, lei, notifiqué e hize saber el decreto de su Magestad de don Alonso de Torres y Vizcarra en su persona, q. lo oyó y entendió de q. doy fe

Pablo...
 Recop.

Otra.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil seiscientos sesenta y cinco años Yo el receptor, lei, notifiqué e hize saber el decreto de su Magestad de don Alonso de Torres y Vizcarra en su persona q. que doy fe

Domingo Maquero
 Recop.

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Julio de mil seiscientos sesenta y cinco años Yo el presente receptor hize otra citacion a la Madre D. Beatriz de Loyola y Roxas, Religiosa de este convento de Santa Cathalina, en su persona q. que doy fe

Domingo Maquero
 Recop.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio de mil seiscientos sesenta y cinco años Yo el presente receptor hize otra citacion al Sr. Don Joseph Antonio de Villalca y Rivas del Consejo de S.M. y Alcalde del Crimen de esta N. Audiencia en su persona q. que doy fe

Domingo Maquero
 Recop.

En dho dia hize otra citacion al Sr. Don Gregorio de Villalca y Rivas del Crimen en su persona q. que doy fe

Domingo Maquero
 Recop.

En dho dia hize otra citacion a Francisco Espinosa de los Monteros

En nombre de sus partes, en su persona se que

Domingo Maquero
 Recop.



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e Julio de mill Setecientos. Sesenta y cinco años, por voz de Manuel Cayte Negro Criollo que haze Oficio de Regonero P.º sedio en pregon, diciendo: quien quisiere hacer postura y poner precio a una Casa que esta en la quadra de los Indios q. queda por bienes del M.º S.º D.º de la Ciudad de la Paz. do de Tomas Obispo q. fue a la S.º de la Ciudad de la Paz que se ha a rematar a pedim. de los Interesados al fin de tres pregones dados de nuevo, en nueve dias, en la forma que mas diere, comparezca, que se le admitira la postura que hiziere; y no parecio postor a que doi fee, Testigos Andres de Sandoval, Antonio Tamayo, y Joseph Pasqual Marques =

Mano Perez Davalos

2.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio de mill Setecientos. Sesenta y cinco años, por voz del dho pregonero sedio el segundo pregon a una Casa, como el antecedente y no parecio postor a que doi fee = Testigos los dhos =

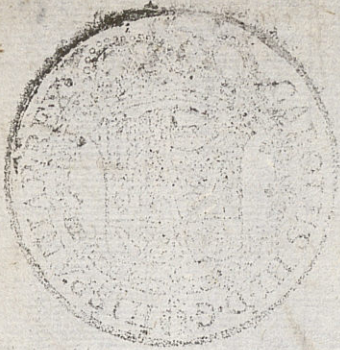
Mano Perez Davalos

3.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Julio de mill Setecientos. Sesenta y cinco años por voz del dho pregonero sedio el tercero pregon como lo arriba a la referida Casa, y no parecio postor a que doi fee = Testigos los dhos =

Mano Perez Davalos

en rest.



SELLO TERCERO VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Yo Juan Espinosa delo Monteno en N. de D. Corregidor
de la Ciudad de Mexico en los autos que se hicieron para la
reforma de las Cajas de la Real Audiencia de Mexico en virtud
de un auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este
año de mil setecientos y sesenta y cinco. Digo que se vio y oyo
mandar que se observasen las leyes citadas en el auto de S. M.
de fecha diez y siete de Mayo de este año de mil setecientos
y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado se hizo publicar
en la Ciudad de Mexico para que los interesados se presentasen
en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este año
de mil setecientos y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado
se hizo publicar en la Ciudad de Mexico para que los interesados
se presentasen en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo
de este año de mil setecientos y sesenta y cinco.

Yo Juan Espinosa delo Monteno en N. de D. Corregidor
de la Ciudad de Mexico en los autos que se hicieron para la
reforma de las Cajas de la Real Audiencia de Mexico en virtud
de un auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este
año de mil setecientos y sesenta y cinco. Digo que se vio y oyo
mandar que se observasen las leyes citadas en el auto de S. M.
de fecha diez y siete de Mayo de este año de mil setecientos
y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado se hizo publicar
en la Ciudad de Mexico para que los interesados se presentasen
en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este año
de mil setecientos y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado
se hizo publicar en la Ciudad de Mexico para que los interesados
se presentasen en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo
de este año de mil setecientos y sesenta y cinco.

Juan Espinosa
delo Monteno

Yo Juan Espinosa delo Monteno en N. de D. Corregidor
de la Ciudad de Mexico en los autos que se hicieron para la
reforma de las Cajas de la Real Audiencia de Mexico en virtud
de un auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este
año de mil setecientos y sesenta y cinco. Digo que se vio y oyo
mandar que se observasen las leyes citadas en el auto de S. M.
de fecha diez y siete de Mayo de este año de mil setecientos
y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado se hizo publicar
en la Ciudad de Mexico para que los interesados se presentasen
en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este año
de mil setecientos y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado
se hizo publicar en la Ciudad de Mexico para que los interesados
se presentasen en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo
de este año de mil setecientos y sesenta y cinco.

Yo Juan Espinosa delo Monteno en N. de D. Corregidor
de la Ciudad de Mexico en los autos que se hicieron para la
reforma de las Cajas de la Real Audiencia de Mexico en virtud
de un auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este
año de mil setecientos y sesenta y cinco. Digo que se vio y oyo
mandar que se observasen las leyes citadas en el auto de S. M.
de fecha diez y siete de Mayo de este año de mil setecientos
y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado se hizo publicar
en la Ciudad de Mexico para que los interesados se presentasen
en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo de este año
de mil setecientos y sesenta y cinco. Y en virtud de lo mandado
se hizo publicar en la Ciudad de Mexico para que los interesados
se presentasen en el auto de S. M. de fecha diez y siete de Mayo
de este año de mil setecientos y sesenta y cinco.

cion de los Interesados; y así lo proveyo, y firmo
 con parecer del D. D. Juan Joseph Vidal Asesor en
 esta causa =



Ante mi
 Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Septiembre de mil
 setecientos veinte y cinco años Yo el presente Receptor cite para
 el Remate contenido en el decreto antecedente a Dona Cathalina
 de Loyola y Roxas en su persona & que doy fe =

Domingo Marquez
 Receptor

En dicho dia hize otra citacion para el efecto expuesto a Fran-
 cisco Espinosa de los Monteros en nombre de Don Gregorio y D.
 Andres de Roxas, sus partes en su persona & que doy fe =

Domingo Marquez
 Receptor

En dicho dia hize otra citacion como las antecedentes a la Madre
 D. Beatriz de Loyola y Roxas Religiosa profesora de velo negro
 en el Monasterio de Santa Cathalina, en su persona & que doy
 fe =

Domingo Marquez
 Receptor

En dicho dia Yo el presente Receptor hize otra citacion al S. Don
 Joseph Antonio de Villalta y Cuñer del Consejo de S. M. y
 su Alcalde del Cúmen de esta Real Audiencia en su persona
 & que doy fe =

Domingo Marquez
 Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Septiembre de mil
 setecientos veinte y cinco años Yo el Receptor hize otra citacion
 o citacion al Licenciado D. Alberto de Roxas Presvitero
 en su persona & que doy fe =

Domingo Marquez
 Receptor

En dicho dia Yo el Receptor hize otra citacion como las ante-
 cedentes al Doctor Don Gregorio de Villalta y Cuñer

Antemur y empujado en Do de Don de los Reyes de formato la casa contenida en otro
 Autos en la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Septiembre de mil setecientos
 veinte y cinco años Yo el presente Receptor cite para el Remate contenido en el decreto
 antecedente a Dona Cathalina de Loyola y Roxas en su persona & que doy fe =
 Desdará tocar, y pertenecer a esta causa al Sr. Don Gregorio de Villalta y Cuñer
 Presvitero, segun parece de su m. l. e. y que me remito =

Juan Perez Davalos

Domingo Marquez
 Receptor